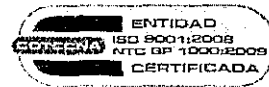


**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



OK
SISTEMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 477 DE 2012

(Diciembre 17 de 2012)

"Por la cual se autoriza la racionalización del parque automotor en la ruta Bogotá – Quetame (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame) y viceversa, solicitada por la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE" NIT 860400083-8, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 105 de 1993 señala que corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3º de la Ley 105 de 1993 establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

Que el artículo 5º del Decreto 336 de 1996 reza: "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo".

En virtud de lo anterior, a través del Decreto 171 de 2001, se reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, que en su artículo 50, señala: "*Artículo 50.- RACIONALIZACION. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestara el servicio, se agrupara según su capacidad así:*

- GRUPO A: 4 A 9 PASAJEROS
- GRUPO B: 10 A 19 PASAJEROS
- GRUPO C: MAS DE 19 PASAJEROS

Para el cambio de Grupo de los vehículos autorizado en una ruta, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

*Del Grupo C al Grupo B o del Grupo B al Grupo A, es decir en forma descendente, será de uno (1) a uno (1).
Del Grupo A al Grupo B o del Grupo B al Grupo C, es decir en forma ascendente, será de tres (3) a dos (2)."*
(Subrayado fuera de texto)

"Por la cual se autoriza la racionalización del parque automotor en la ruta Bogotá – Quetame (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame) y viceversa, solicitada por la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE" NIT 860400083-8, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

Que a través de la Resolución No. 062 del 23 de enero de 2008, le fue autorizada a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE" la ruta Bogotá – Quetame (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame) y viceversa, así:

Saliendo de Bogotá: 18:00
 Saliendo de Quetame: 06:00
 Características del servicio: frecuencia: diaria, nivel de servicio: corriente, clase de vehículo: microbús.

Que a través de la Resolución 0414 del 10 de noviembre de 2011, se autorizó la racionalización a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE" en la ruta Bogotá – Madrid y viceversa (vía calle 80 – Autopista Medellín - Siberia – Funza – Mosquera), quedando la capacidad transportadora de la empresa dentro de los siguientes límites .

GRUPO	MÍNIMA	MÁXIMA
Grupo A	10	12
Grupo B	96	115
Grupo C	3	4

Que mediante radicado No. 2012-873-021848-2 del 23 de agosto de 2012, el Representante Legal de la precitada empresa, solicitó el cambio de tres (3) vehículos del grupo B por dos (2) vehículos del grupo C, para servir la ruta Bogotá – Quetame (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame) y viceversa.

Que de conformidad con lo anterior, el cambio, solicitado por la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE" se ajusta a lo preceptuado por artículo 50 del Decreto 171 de 2001, razón por la cual la capacidad transportadora quedará dentro de los siguientes límites:

GRUPO	MÍNIMA	MÁXIMA
Grupo A	10	12
Grupo B	93	112
Grupo C	5	6

Que como consecuencia de lo anterior, queda sin efecto el artículo segundo de la Resolución 0414 del 10 de noviembre de 2011, en cuanto hace referencia a asignación de capacidad transportadora a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE" y el artículo primero de la Resolución 062 del 23 de enero de 2003, en lo referente a la asignación de la ruta, por quedar inmersos en la presente resolución.

Que por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la racionalización del parque automotor de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE" para servir la ruta Bogotá – Quetame (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame) y viceversa, de conformidad con lo dispuestos por el artículo 50 del Decreto 171 de 2001 así:

Ruta Bogotá – Quetame (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame) y viceversa.

"Por la cual se autoriza la racionalización del parque automotor en la ruta Bogotá – Quetame (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame) y viceversa, solicitada por la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE" NIT 860400083-8, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

Saliendo de Bogotá: 18:00
 Saliendo de Quetame: 06:00
 Características del servicio: frecuencia: diaria, nivel de servicio: Básico, clase de vehículo: Grupo C (Bus – Buseteta).

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior la capacidad transportadora asignada a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE", quedará así:

GRUPO	MÍNIMA	MÁXIMA
Grupo A	10	12 ✓
Grupo B	93	112
Grupo C	5	6

ARTÍCULO TERCERO.- Revocar el artículo segundo de la Resolución 0414 del 10 de noviembre de 2011, en cuanto hace referencia a asignación de capacidad transportadora a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE" y el artículo primero de la Resolución 062 del 23 de enero de 2003, en lo referente a la asignación de la ruta, por quedar inmersos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE" la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 17 de diciembre de 2012


 CARMEN NELLY VILLAMIZAR ARCHILA

Proyectó: Rómulo Díaz Cepeda
 Revisó: Carmen Nelly Villamizar
 Fecha: 28/11/2012
 Radicado: 2012-873-021848-2



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Bogotá D.C.

18 DIC. 2012

a las 10:40 AM

Se notificó personalmente al

Señor Jorge Enrique Prilla,

De la resolución número 477 de fecha 12/12/12

En su calidad de: Gerente de la empresa

Tiron oriente

Contra esta precede, los recursos de reposición y apelación.

El notificado:

C.C. 9.533.801.

El notificador: